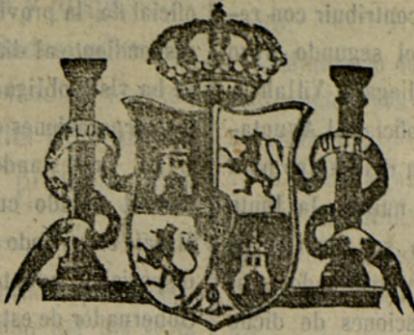


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 50.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su imponente salud.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Quintas—Circular.

Verificadas las operaciones correspondientes para la entrega de quintos del primer reemplazo de 1875 en los pueblos que no pudieron hacerlas á consecuencia de hallarse ocupados por fuerzas carlistas durante la última guerra civil, esta Comision ha acordado que los Ayuntamientos que por la causa indicada no han hecho las relativas al segundo reemplazo de dicho año procedan inmediatamente á realizarlas, teniendo para ello presente las reglas que á continuacion se expresan:

1.º Al recibo de la presente circular procederán los Ayuntamientos que no hayan hecho las operaciones para la entrega de quintos del segundo reemplazo de 1875 á formar el alistamiento para el mismo, que habrán de exponer al público oportunamente hasta el dia 10 de Febrero próximo.

Para esta operacion deberá tenerse presente que dicho reemplazo obliga á todos los mozos que sin llegar á 19 años hubieren cumplido 18 el dia 31 de Diciembre de 1874.

2.º Hecho el alistamiento y expuesto al público conforme á la regla anterior, los Ayuntamientos procederán á su rectificacion desde el 11 de dicho Febrero hasta el 17 del mismo, haciendo esta operacion en los dias festivos que haya en el periodo referido, en consonancia con lo determinado en el capítulo 6.º de la ley de reemplazos.

3.º Rectificado el alistamiento se procederá á hacer el correspondiente sorteo desde el 18 del referido mes hasta el 22 de id., empezando dicha operacion en el primer dia festivo del periodo indicado, segun se determina en el artículo 58 de la ley, y continuando sin interrupcion si fuere preciso en los dias siguientes, como se expresa en el mismo artículo.

4.º Desde el dia 25 de igual mes de Febrero hasta el 28 del mismo procederán los Ayuntamientos á hacer la declaracion de soldados, empezando en el primer dia festivo de dicho intervalo, en relacion con lo dispuesto en el artículo 79 de la ley y continuando en los siguientes que fueren necesarios.

En dichas operaciones debe tenerse presente: 1.º, que para el reemplazo de que se trata se exige á los mozos la talla de un metro 530 milímetros: 2.º, que los Ayuntamientos no pueden hacer declaracion de inutilidad física respecto de los mozos, debiendo ha-

cerlo respecto de los padres y hermanos impedidos, previo reconocimiento facultativo: 3.º, que las excepciones legales deben resolverse con relacion al dia 3 de Octubre de 1875.

Para la declaracion de soldados y suplentes, los Ayuntamientos consultarán el repartimiento del cupo que se halla inserto en el Boletin oficial número 253, correspondiente al dia 29 de Setiembre de 1875, cuidando de hacer la citacion oportuna para que intervengan aquella operacion los interesados de los pueblos que sean sustitutos de décimas.

5.º A fin de que los Ayuntamientos conozcan en todos sus detalles el decreto de llamamiento del segundo reemplazo de 1875, consultarán el Boletin oficial en que aquel se halla inserto, que es el núm. 194, correspondiente al dia 14 de Agosto de dicho año, y el núm. 196, que corresponde al 17 del mismo mes.

6.º Al dia siguiente de ultimadas las operaciones que quedan referidas, los Ayuntamientos formarán y remitirán á la Comision el expediente relativo al reemplazo citado, para poder señalar con conocimiento de causa los dias en que los quintos han de verificar el ingreso en caja; y á fin de completar aquel con la documentacion correspondiente, debe tenerse presente la circular que para dicho objeto se publicó en el Boletin oficial núm. 242, correspondiente al dia 9 de Octubre de 1875.

Burgos 27 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —P. A. D. L. C., Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 30 de Setiembre de 1876.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio y Bustillo se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que ha sido confirmado el acuerdo de la misma por el cual se declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo del Valle de Valdelaguna á Pedro Rivero Lopez, desestimando la excepcion que propuso.

Así bien quedó enterada la Comision de la Real orden comunicada por el mismo Ministerio en que se ordena la devolucion á Felipe Saez y Saez, quinto del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Quintanalaranco, de las 750 pesetas que entregó de mas al redimir su suerte como procedente de la 3.ª reserva de 1874.

Así bien quedó enterada la Comision de las Reales órdenes en que han sido desestimadas iguales pretensiones de Antonio Palacios Santa Cruz quinto por el cupo de Saldaña, Crisantos Sedano por el de Villanueva Riubierna, Lorenzo Bernal Pardo por el de Sotrajero, y Aniano Muñoz Rilova por el de Sasamon, todos de la tercera reserva de 1874, bajo el fundamento de que al ser dados de baja como excedentes de cupo habia espirado ya el periodo en que debieron prestar sus servicios en el ejército, y que por tanto la redencion habia producido todos sus efectos favorables.

La Comision quedó enterada del ofi-

cio del Sr. Director del Instituto provincial fecha 28 del corriente anunciando que el día 1.º de Octubre próximo tendría lugar el acto solemne de la inauguración del curso académico de 1876-77.

No habiendo cumplido el Alcalde de Vallejera los acuerdos de esta Superioridad de 5 de Julio y 5 de Agosto de este año dictados en el expediente promovido por Sandalio Martínez, vecino de aquella localidad, reclamando lo que se le adeuda por el sueldo que devengó como alguacil de aquel municipio, la Comisión acuerda reproducir al Sr. Gobernador dichas resoluciones y conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que no cumpla en el preciso término de octavo día lo que se le tiene prevenido.

Se acordó remitir al Alcalde de Gumiel del Mercado la instancia de Don Inocencio Gallo, vecino de dicha villa, apelando de un acuerdo dictado por la Junta municipal en que se desestimó la solicitud que elevó á la misma sobre nulidad de un repartimiento para pago de descubiertos de gastos provinciales, previniendo á dicha autoridad local que la devuelva informada en el preciso término de octavo día, acompañando la copia certificada del repartimiento á que se refiere y de los acuerdos dictados para su aprobación.

Igual acuerdo se adoptó respecto de otra instancia de D. Francisco Sanz Martín, cura párroco de dicha villa, reclamando también contra la cuota de repartimiento que le ha sido impuesta.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Doña Agustina Arroyo Binié, vecina de Belbimbre, quejándose de que el Alcalde no da curso á la alzada que interpuso la recurrente contra la resolución dictada por el Ayuntamiento en 14 de Mayo último sobre la reclamación que hizo de 213 pesetas que dice la adeuda el municipio por el sueldo que devengó su difunto esposo D. Aniceto González en concepto de Secretario de aquella corporación, la Comisión acuerda prevenir al Alcalde que en el preciso término de octavo día remita dicho expediente á esta Superioridad con su informe, en la inteligencia de que no siendo así se le exigirán las responsabilidades á que diere lugar.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por los Ayuntamientos de Castrogeriz é Hinestrosa de que se les perdone la cuota de gastos provinciales que les ha sido señalada por el presente año económico.

En vista de que los Ayuntamientos de Ciadoncha y Palazuelos en unión de los vocales asociados de la Junta han determinado no contribuir con recurso alguno para el segundo trozo del camino de Pampliega á Villahoz, la Comisión acuerda oficiar al Ayuntamiento de Santa María del Campo para que convocando de nuevo la Junta municipal amplíe esta su acuerdo de 1.º del corriente comprometiéndose al pago de las expropiaciones de dicho trozo y á los gastos de conservación del mismo, conforme á la base 5.ª del plan de preferencia de caminos aprobado por la Diputación en 29 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1875, como único medio de que pueda anunciarse la subasta de las obras de dicho trozo.

Á fin de que pueda resolverse lo que proceda acerca de la instancia del Ayuntamiento de Hinestrosa, pidiendo que se le conceda algun socorro de fondos provinciales por la pérdida de cosecha que ha sufrido en este año á causa de la sequía, se acordó prevenir á dicha corporación que instruya y remita el oportuno expediente sujetándose á lo dispuesto por la Real orden de 29 de Febrero de 1860.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Cerezo de Riotiron, pidiendo que se nombre un comisionado para la formación de las cuentas municipales de aquel distrito posteriores á 1869, la Comisión acuerda no haber lugar á dicha petición.

Vista la cuenta municipal de Berzosa de Bureba remitida por el Alcalde, correspondiente al año económico de 1875-74, y resultando que no es mas que una relación de cargo y data con algunos recibos expedidos sin ninguna formalidad, la Comisión acuerda devolverla al Alcalde remitente para que se forme y tramite con arreglo á las disposiciones vigentes.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 6 de la tarde.

Burgos 30 de Setiembre de 1876.— El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Esta Administración viene observando con disgusto la resistencia que oponen algunos Ayuntamientos á cumplir los despachos de apremio que la misma en cumplimiento de su deber

y de lo resuelto por Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado, cuya resolución aparece inserta en el Boletín oficial de la provincia número 4, correspondiente al día 5 del presente mes, se ha visto obligada á expedir contra las corporaciones citadas, por su morosidad, prestando algunas para no dar el debido cumplimiento hallarse el país en periodo electoral; y otras, la disposición adoptada por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, que aparece inserta en el referido periódico oficial, por la cual tuvo á bien ordenar la retirada de todos los comisionados de apremio expedidos por la citada autoridad.

Como quiera que esta disposición que se cita de la primera autoridad civil de la provincia no se opone en nada á que esta Administración económica continúe apremiando á los Ayuntamientos deudores así como tampoco el periodo electoral en que el país se encuentra, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que procederé contra ellos por desobediencia á mis disposiciones como Jefe económico, y en uso de las facultades que me están conferidas como autoridad económica por instrucción, si no prestan el debido cumplimiento á la presentación de los despachos de apremio expedidos por mí á los respectivos comisionados nombrados al efecto.

Burgos 30 de Enero de 1877.— El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Dirección general de Impuestos me dice en 25 del actual lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general en 15 del corriente la Real orden que sigue. — Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de Murcia en 5 de Diciembre próximo pasado sobre si los Médicos titulares contratados por escritura pública con anterioridad á la Instrucción de 24 de Julio último están sujetos al descuento de 12 por 100; S. M., de acuerdo con lo informado por esa Dirección general se ha servido resolver que las asignaciones consignadas á dichos Médicos en los presupuestos municipales están sujetas al descuento que les corresponda, y que las corpo-

raciones locales deben satisfacer con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de aquella Instrucción, sin perjuicio de los derechos de que se crean asistidos los interesados en razón de sus contratos, los cuales podrán hacer valer ante quien y en la forma que proceda. — De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que procedan.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las corporaciones de esta provincia á quienes corresponde su cumplimiento.

Burgos 30 de Enero de 1877.— El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Aquilino Díez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de alimentos de que á continuación se hace mérito se halla el siguiente

Edicto original. — D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que á consecuencia del expediente de alimentos provisionales concedidos á D. Francisco Evaristo Arnaiz que se sustancia en dicho Juzgado, representado por el Procurador D. Rafael Benito contra la testamentaria de Doña María López Galvez y D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo sobre pago de meses atrasados que se le adeudaban se venderán en la sala de este Juzgado á las doce de la mañana del ocho de Febrero próximo las fanegas siguientes:

Doscientas ochenta y nueve fanegas y tres celemines de trigo, tasadas en 8 pesetas 50 céntimos fanega.

Seiscientos treinta y nueve fanegas tres celemines de cebada, á 5 pesetas 50 céntimos fanega.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación expresada, y que las muestras de su clase se hallan en la Escribanía autorizante.

Dado en Burgos á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—Por mandado de S. Sria., Aquilino Diez.

El edicto inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia le expido y firmo en Burgos á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Aquilino Diez.

Anuncios oficiales.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial todos los dias desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Artículos que se compran.

Garbanzos.

Alubias.

Titos.

Lentejas.

Arroz.

Patatas.

Tocino.

DIRECCION GENERAL

de Rentas estancadas.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Esperanza Boral, hija de D. Francisco, Coronel graduado del ejército, muerto en el campo del honor; y el segundo á Doña Josefa Bas y Sanchez, hija de D. Pedro, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

—Madrid 10 de Enero de 1877.—El Director general, José Rivero.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 1. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 5 de Agosto último.

—Administracion económica. Circular anunciando el pago de los intereses de la Deuda pública vencidos en 30 de Junio y 1.º de Julio del presente año.

Num. 2. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto prorogando hasta 30 de Junio del año actual el plazo concedido para la presentacion de las partidas de matrimonios canónicos al Registro civil.

—Gobierno de la provincia. Circular anunciando una segunda subasta de acopios para la conservacion de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, trozo tercero en esta provincia.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinaria y extraordinarias celebradas los dias 9 y 12 de Agosto.

Núm. 3. Gobierno de la provincia. Circular publicando el Real decreto por el que se manda proceder á la eleccion de un Diputado á Cortes por el Distrito de Miranda de Ebro.

—Id. Otra publicando la Real orden que declara caducadas las licencias concedidas para publicar periódicos, si en el término de 30 dias desde la concesion no hubiesen salido á luz.

Núm. 4. Id. Otra insertando la que declara que en ningun caso puede gravarse el chocolate con impuestos municipales.

—Ministerio de Fomento. Ley fijando las bases de la legislacion de obras públicas.

—Id. Otra declarando leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Fomento desde el 20 de Setiembre de 1875 hasta la constitucion de las inmediatas Cortes.

—Ministerio de Hacienda. Real orden resolviendo varias consultas acerca de la prohibicion de promover expedientes de denuncias y atrasos por todos los ramos de la Administracion durante el periodo electoral.

Núm. 5. Ministerio de la Gobernacion. Real orden resolviendo varias consultas acerca de la ejecucion de la ley de 16 de Diciembre de 1876 sobre elecciones municipales.

—Ministerio de Hacienda. Circular sobre nombramiento, renovacion y obligaciones de los Habilitados del Clero.

—Ministerio de la Gobernacion. Ley declarando leyes del Reino los decretos de 10 de Enero y 11 de Agosto de 1875 llamando al servicio de las armas 70 y 100.000 hombres, el decreto de 1.º de Junio siguiente y el de 17 de Octubre de 1874 sobre diversos asuntos.

Núm. 6. Ministerio de la Gobernacion. Real orden concediendo autorizacion á D. Eduardo Soler y Ruvíol para presentar sustitutos con destino á Cuba.

—Ministerio de la Gobernacion. Real decreto nombrando Secretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Ricardo Alzugaray y Yanguas.

—Id. Otro nombrando Jefe de Administracion civil Director general de Política y Administracion local á Don Raimundo Fernandez Villaverde.

—Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo el pago del décimo-sexto cupon de los bonos del Tesoro de la primera emision y el quinto de los de la segunda y vencimiento de 31 de Diciembre último.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 12 de Agosto.

Núm. 7. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando terminada la legislatura de 1876.

—Gobierno de la provincia. Circular dando instrucciones para llevar á efecto la entrega de soldados que correspondieron en el primer reemplazo de 1875 á los pueblos de la provincia ocupados entonces por fuerzas carlistas.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 16 y 19 de Agosto.

Núm. 8. Id. id. el de la del dia 25 del mismo.

—Direccion general de Propiedades. Circular referente á la cancelacion de las hipotecas constituidas á favor de la Hacienda por compras de bienes nacionales.

Núm. 9. Ministerio de la Gobernacion. Pliego de condiciones para la subasta de la construccion de una línea telegráfica de Burgos á San Sebastian por Miranda, Vitoria, Vergara y Zumárraga.

Núm. 10. Ministerio de la Guerra. Real orden aprobando las bases propuestas para alivio de huérfanos é inútiles de la guerra civil por el Consejo creado al efecto.

—Comision provincial. Distribucion de fondos por obligaciones comprendidas en el presupuesto correspondientes al presente mes.

—Id. Extracto de la sesion del dia 26 de Agosto último.

Núm. 11. Gobierno de la provincia. Circulares anunciando el pago de los abonos adicionales de los individuos procedentes del reemplazo de 1870 licenciados en el mes de Marzo último.

—Direccion general de Aduanas. Circular pidiendo á los fabricantes de tejidos una relacion jurada de los elementos de fabricacion con que cada uno cuenta y muestra de la marca que para sus productos tengan adoptada.

—Direccion general de Instruccion pública. Circular excitando el celo de las Juntas provinciales y de los inspectores á fin de evitar la circulacion de las ediciones fraudulentas del Epítome de la Gramática Castellana y del Prontuario de Ortografía de la Academia Española.

—Gobierno de la provincia. Circular encargando á los Ayuntamientos la remision de un Estado comprensivo de las operaciones que desean ejecutar en sus montes el año forestal de 1877-78.

—Id. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Diciembre último.

Núm. 12. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley declarando leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y 11 de Febrero siguientes.

—Id. Otra declarando libres de toda responsabilidad á los Gobiernos que desde el mes de Enero de 1874 hasta la reunion de las Cortes se han atribuido facultades legislativas en el órden político y declarando con fuerza y vigor varios de sus decretos y resoluciones.

—Id. Otra declarando asimismo leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en 9 de Julio y 26 de Agosto de 1874 y Real decreto de 14 de Agosto de 1876 con algunas modificaciones.

—Ministerio de la Guerra. Ley del servicio militar.

—Ministerio de la Gobernacion. Circular fijando plazos para llevar á efecto las operaciones del reemplazo del ejército en el presente año.

—Diputacion provincial de Burgos. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último.

Núm. 13. Ministerio de Hacienda. Ley eximiendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de la responsabilidad penal en que hayan incurrido con arreglo á la legislacion

del papel sellado por faltas en el uso de esta clase de papel si en el plazo de dos meses hacen el correspondiente reintegro.

=Gobierno de la provincia. Circular referente á la indicada ley.

=Ministerio de Marina. Ley comprensiva de las bases que constituyen el servicio en los buques de la Armada.

=Ministerio de Hacienda. Ley autorizando la nueva pignoracion de los bonos del Tesoro que se liberen con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1876.

=Ministerio de Fomento. Reales órdenes declarando nulos algunos títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía expedidos por la Universidad de Valladolid é inhabilitados para seguir toda clase de estudios en las Universidades de España los sujetos á cuyo favor fueron expedidos, por haber resultado falsificadas las certificaciones de estudios que presentaron para obtenerlos.

=Direccion general de Rentas estancadas. Real orden declarando exentos de la inspeccion administrativa los libros de colecturías de Misas.

Núm. 14. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley de procedimiento contra los secuestradores de personas.

=Ministerio de Hacienda. Ley de subastas de fincas y propiedades del Estado.

=Id. otra declarando exentos completamente de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas los terrenos y edificios que adquiriera ó construya la asociacion de caridad titulada *La Constructora benéfica* con destino al objeto de su fundacion.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda añada á su actual denominacion la de Direccion general de lo contencioso del Estado, con las atribuciones consiguientes.

=Ministerio de la Guerra. Real orden resolviendo el expediente de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Almería que declaró soldado á un mozo incluido en el sorteo de dos pueblos y con excepcion legal expuesta.

Núm. 15. Gobierno de la provincia. Circular publicandó una comunicacion del General del Ejército del Norte para que las reclamaciones de indemnizacion que se le dirijan se hagan por conducto de los Gobernadores civiles ó por las Diputaciones provinciales en sus casos.

=Ministerio de la Guerra. Ley con-

cediendo derecho al abono de doble tiempo de servicio del que hayan estado en campaña contra los carlistas y republicanos para los efectos de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo á todos los individuos del Ejército y Armada con ciertos requisitos.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comision provincial de Zaragoza que declaró exento del servicio á un mozo que no probó la excepcion legal que habia propuesto.

=Ministerio de Ultramar. Ley declarando garantida eventualmente por la Nacion española la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto admitiendo á Don Adelardo Lopez de Ayala la dimision del cargo de Ministro de Ultramar.

=Id. otro nombrando Ministro de Ultramar á D. Cristóbal Martin de Herrera, que lo era de Gracia y Justicia.

=Id. otro nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. Fernando Calderon Collantes, que lo era de Estado.

=Id. otro nombrando Ministro de Estado á D. Manuel Silvela, Senador del Reino.

Núm. 16. Gobierno de la provincia. Circular dictando algunas reglas para llevar á efecto la próxima eleccion de un Diputado á Cortes por el Distrito de Miranda.

=Id. otra referente á las próximas elecciones municipales.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden disponiendo que en cada uno de los hospitales de la Nacion sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio se destine una sala ó local donde puedan ser acogidos los enfermos que profesen el culto reformista.

=Gobierno de la provincia. Circular publicandó una comunicacion del General en Jefe del Ejército del Norte en que previene que á las instancias que se promuevan por consecuencia de su bando de 30 de Noviembre último no deben acompañar las cédulas personales, con el fin de evitar su extravío.

=Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circular anunciando la provision de diecisiete plazas de Médico-Directores de baños bajo las reglas que expresa.

=Direccion general de impuestos. Real orden prorogando el plazo para la formacion de las relaciones de moro-

so respectó de las cédulas personales.

=Junta de la Deuda pública. Circular anunciando por subasta pública la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por la ley de 21 de Noviembre último, bajo las formalidades que expresa.

Núm. 17. Gobierno de la provincia. Circular publicandó la variacion de trazado proyectada para la modificacion de la carretera de Melgar de Fernamental á Castrogeriz.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 30 de Agosto y 2 de Setiembre últimos.

=Administracion económica. Circular encargando á los Ayuntamientos de muchos pueblos del partido de Lerma, para donde se carece de recaudadores, la cobranza de las contribuciones.

Núm. 18. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 2 y 6 de Setiembre.

Núm. 19. Banco de España. Delegacion de Burgos. Circular anunciando los dias en que el cobrador de contribuciones ha de presentarse en cada pueblo para la recaudacion del actual trimestre.

Núm. 20. Ministerio de Marina. Instruccion para la organizacion, régimen y gobierno de las reservas de marinería, creadas por la ley de 7 de Enero último.

=Ministerio de la Gobernacion. Circular aclarando las variantes introducidas en los servicios administrativos de indole general y especialmente en el de Beneficencia por la ley de 16 de Diciembre último, que reforma las de 20 de Agosto de 1870 municipal y provincial.

=Direccion general de propiedades. Real orden dictando varias resoluciones sobre redencion de censos y arrendamientos anteriores á 1820.

Núm. 21. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 13 de Setiembre.

Núm. 22. Diputacion provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 16 y 20 de Setiembre.

Núm. 23. Gobierno de la provincia. Circular resolviendo algunas dudas de los Alcaldes acerca de los requisitos necesarios para tomar parte en las elecciones municipales.

=Ministerio de Estado. Real decreto concediendo varias condecoraciones en solemnidad del cumpleaños de S. M. el

Rey segundo desde su advenimiento al Trono.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 23 de Setiembre.

Núm. 24. Gobierno de la provincia. Circular ampliando hasta fin de Marzo próximo el plazo concedido por la Diputacion provincial para solicitar la gratificacion de 125 pesetas á los parientes de los fallecidos en la última campaña sirviendo por el cupo de esta provincia.

=Id. Otra anunciando el establecimiento en esta Capital de una parada provisional con dos caballos de los depósitos de sementales del Estado.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 23 y 27 de Setiembre.

Núm. 25. Comision provincial. Circular dando instrucciones á los Ayuntamientos de los pueblos que no pudieron hacer las operaciones correspondientes para la entrega de quintos del segundo reemplazo de 1875 para que inmediatamente las realicen.

=Id. Extracto de las sesiones celebradas en los dias 28 y 29 de Setiembre.

=Ministerio de Hacienda. Ley declarando completamente libres de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas los terrenos y edificios que adquiriera ó construya la Asociacion de Caridad titulada «La Constructora» con destino al objeto de su fundacion.

Núm. 26. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 30 de Setiembre.

=Administracion económica. Circular haciendo entender á los Ayuntamientos que el actual período electoral no obsta para que ellos den el debido cumplimiento á los despachos de apremio expedidos contra las mismas corporaciones por su morosidad en el pago de sus descubiertos de contribuciones.

=Id. Otra encargando el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de la exencion del impuesto transitorio de guerra á los imponentes del Giro mútuo del Tesoro.

=Id. Otra señalando plazo para que los Ayuntamientos incurridos en responsabilidad por defraudacion de efectos timbrados puedan obtener indulto.

=Id. Otra poniendo de manifiesto los Ayuntamientos del partido de Aranda que retienen en su poder sin cumplimentar los expedientes ejecutivos que les han sido entregados por los agentes del Banco.